



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



La Plata, 01 de noviembre de 2022

VISTO: El expediente N° 5900-635/2022, iniciado por los representantes de la Asociación Judicial Bonaerense; el artículo 28 de la Ley N° 11.868; y, -----

CONSIDERANDO: Que, mediante la presentación efectuada a fs. 1, el Secretario General y la Secretaria Adjunta de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB), solicitan que la entidad sindical que representan sea incorporada en el Órgano Consultivo para la designación de Magistrados (Ley 11.868), a fin de opinar en igualdad de condiciones acerca de los postulantes a detentar los cargos referidos. -----
Que, a fs. 2, se remiten las actuaciones al Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo para su consideración. -----

Que, a fs. 3, el Asesor destaca que la Ley N° 11.868 prevé a la mencionada entidad sindical (AJB) como una de las que pueden hacer llegar su opinión al Consejo sobre las condiciones de los postulantes (cfr. art. 28, *in fine*, de la Ley N° 11.868), junto a otras asociaciones civiles sin fines de lucro con inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires -cuyo objeto social exclusivo tenga vinculación con el



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



mejoramiento del servicio de Justicia- y los Colegios de Magistrados y Funcionarios. -----

Que, continúa, sobre la base de lo expuesto y ante el pedido expreso realizado a f. 1, en la oportunidad prevista para requerir los informes a los representantes consultivos establecidos legalmente (cfr. arts. 12 y 15 de la Ley N° 11.868), la Asociación Judicial Bonaerense podrá emitir y hacer llegar su opinión al Consejo sobre las condiciones de los postulantes. -----

Que, compartiendo lo expresado por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico, se advierte que los Órganos Consultivos se encuentran establecidos por ley (arts. 12 y 15 de la Ley N° 11.868), y la posibilidad de opinar acerca de los postulantes a detentar los cargos a la Magistratura por parte de la AJB (v. f. 1) se encuentra garantizada con la previsión del artículo 28 *in fine* de la Ley N° 11.868. ----

Que, en atención a lo peticionado a f. 1, si bien no procede el pedido en los términos en que ha sido efectuado (constitución de la AJB como Órgano Consultivo), cabe destacar que la Asociación podrá hacer llegar su opinión sobre las condiciones de los postulantes a la Magistratura a este Consejo, en la oportunidad prevista para requerir



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



los informes a los representantes consultivos, según la
previsión del artículo 28, *in fine*, de la Ley N° 11.868. --
Por ello, con la unanimidad de las y los Consejeras y
Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: La Asociación Judicial Bonaerense podrá hacer
llegar su opinión a este Consejo, sobre las condiciones de
los postulantes a la Magistratura, en la oportunidad
prevista para requerir los informes a los representantes
consultivos, según la previsión del artículo 28, *in fine*,
de la Ley N° 11.868. En atención a ello, desestímese la
solicitud efectuada a f. 1, de ser incorporado como Órgano
Consultivo. -----

Artículo 2°: Regístrese y notifíquese al interesado.
Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3077.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Firmas

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente

RESOLUCIÓN N° 3077



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires



Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires